



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio trece de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2021 00054 00
Demandante: LUIS EDUARDO MAZUERA DOMINGUEZ
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

ERG.

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados N° 099 de junio 14 de 2023 <u>Ingri Ramírez Isaza</u> Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio trece de dos mil veintitrés

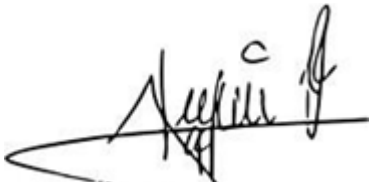
Radicado: 05001 31 05 018 2021 00054 00
Demandante: LUIS EDUARDO MAZUERA DOMINGUEZ
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A. y en favor del demandante, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en Derecho	Primera	\$ 1.160.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 1.160.000
Gastos		\$ 0.0
TOTAL COSTAS		\$ 2.320.000

En letras: **dos millones trescientos veinte mil pesos.**

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.


INGRI RAMÍREZ ISAZA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio trece de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2021 00054 00
Demandante: LUIS EDUARDO MAZUERA DOMINGUEZ
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados N° 099 de junio 14 de 2023 _____ Ingri Ramírez Isaza Secretaria
